

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Westinghouse, S. A.», sitos en Córdoba.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 48.270 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportaciones

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la construcción del avión «Airbus A-300-B».

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», y para su factoría de Getafe (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros para la construcción y exportación de 48 conjuntos—con peso total de 112.880,43 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen—, compuestos cada uno de los siguientes elementos: Un juego de trampas del tren delantero (de aterrizaje), un empenaje horizontal, un juego de trampas del tren principal (de aterrizaje) y un juego de dos puertas para pasajeros, destinados al avión «Airbus A-300-B».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid (Factoría de Getafe), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Clase	Partida Arancel
A-1	Chapas en aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 milímetros	76.03.B.
A-2	Barras en aleación de aluminio	76.02.B.
A-3	Perfiles en aleación de aluminio	76.02.B.
A-4	Estampados en aleación de aluminio	76.16.B.
A-5	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.02.B.
A-6	Barras de acero aleado	73.15.D.5.b.
A-7	Perfiles de acero aleado	73.15.D.6.
A-8	Chapas de acero aleado de espesor inferior a 1 milímetro	73.15.C.8.b.
A-9	Estampados de acero aleado	73.15.D.2.
A-10	Tubos de acero aleado	73.18.A.1.
A-11	Chapas de acero inoxidable	73.15.E.8.b.1.b.
A-12	Barras de acero inoxidable	73.15.E.5.
A-13	Tubos de acero inoxidable	73.18.A.1.
A-14	Chapas de titanio	81.04.K.
A-15	Barras y estampados de titanio	81.04.K.
A-16	Barras de bronce	74.03.A.2.
A-17	Redondos y placas de teflón	32.02.E.2.
A-18	Paneles «Honey Comb» de resinas fenólicas	39.01.A.2.
A-19	Tojidos preimpregnados de vidrio	70.20.
A-20	Caucho natural	40.01.B.2.
A-21	Caucho sintético	40.02.B.2.
A-22	Telas, cintas, planchas y barras de resinas fenólicas y poliéster	39.02.A.2. 39.01.F.
A-23	Adhesivos, sellantes, endurecedores, mástiques y resinas epoxy	32.12.
A-24	Imprimaciones, pinturas y barnices	32.09.D.
A-25	Diluyentes y disolventes	38.18.

a utilizar en la construcción y exportación de 48 conjuntos—con peso total de 112.880,43 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen— destinados al avión «Airbus A 300 B».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada juego de trampas del tren delantero del avión «Airbus A-300-B» se señalan a dichos efectos los siguientes productos (exportables, 48 unidades):

Referencia	Materiales	Data en cuenta — Kilogramos	Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
			Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A 1	Chapas en aleación de aluminio de espesor superior a 0,2 mm.	253,010	217,639	86,02	—	—	76.01.B.
A-2-3	Perfiles y barras en aleación de aluminio	0,609	0,365	59,93	—	—	76.01.B.
A-8	Chapas de acero aleado	2,580	1,924	74,57	—	—	73.03.A.2.b.
A 6	Barras de acero aleado	2,180	1,962	90,00	—	—	73.03.A.2.b.
A-7	Perfiles de acero aleado	15,720	14,148	90,00	—	—	73.03.A.2.b.
A-16	Barras de bronce	2,360	2,148	91,02	—	—	74.01.E.
A-17	Placas de teflón	2,356	—	—	0,818	34,66	—
A-24	Pinturas	21,131	—	—	6,973	32,99	—
A-25	Disolventes	12,990	—	—	10,382	80,00	—
A-23	Endurecedores	16,975	—	—	5,092	29,99	—
	Sumas totales	329,911	238,186		23,375		

Por cada empenaje horizontal del avión «Airbus A 300 B» se señalan a dichos efectos los siguientes productos (exportables, 48 unidades):

Referencia	Materiales	Data en cuenta			Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A-1	Chapas en aleación de aluminio de espesor superior a 0.2 mm.	7,151,383	5,892,739	82.40	—	—	—	76.01.B.	
A-2	Barras en aleación de aluminio	16,270	12,290	75.55	—	—	—	76.01.B.	
A-3	Perfiles en aleación de aluminio	748,876	474,522	63.36	—	—	—	76.01.B.	
A-4	Estampados en aleación de aluminio	75,000	57,040	76.05	—	—	—	76.01.B.	
A-8	Barras de acero aleado	98,712	82,234	84.35	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-11	Chapas de acero inoxidable	0,720	0,252	35.00	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-12	Barras de acero inoxidable	74,167	42,590	57.42	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-16	Barras de bronce	28,350	22,091	83.84	—	—	—	74.01.E.	
A-19	Tejido preimpregnado de vidrio	251,975	—	—	107,762	42.77	—	74.01.E.	
A-24	Pinturas e imprimaciones	44,281	—	—	31,771	71.79	—	—	
A-25	Disolventes	25,254	—	—	17,684	70.02	—	—	
A-20	Caucho natural	1,193	—	—	0,181	15.08	—	—	
A-21	Caucho sintético	5,377	—	—	1,075	19.99	—	—	
A-23	Sellantes y adhesivos, etcétera	26,914	—	—	23,859	88.64	—	—	
A-18	Panel «Honey Comb» de resina fenólica	67,710	—	—	40,572	59.82	—	—	
A-22	Telas, cintas, planchas, etcétera, plásticas	0,630	—	—	0,370	58.09	—	—	
	Sumas totales	8,612,792	6,563,758		223,274				

Por cada juego de trampas del tren principal del avión «Airbus A-300-B» (exportables, 48 unidades):

Referencia	Materiales	Data en cuenta			Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A-1	Chapas en aleación de aluminio de espesor superior a 0.2 mm.	1,744,855	1,616,957	92.67	—	—	—	76.01.B.	
A-2	Barras en aleación de aluminio	2,960	1,722	57.99	—	—	—	76.01.B.	
A-3	Perfiles en aleación de aluminio	5,985	3,470	57.99	—	—	—	76.01.B.	
A-4	Estampados en aleación de aluminio	0,170	0,099	57.99	—	—	—	76.01.B.	
A-5	Tubos en aleación de aluminio	0,475	0,241	50.74	—	—	—	76.01.B.	
A-6	Barras de acero aleado	8,827	7,955	90.12	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-11	Chapas de acero inoxidable	5,106	3,750	73.26	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-13	Tubos de acero inoxidable	2,157	0,799	37.05	—	—	—	73.03.A.2.b.	
A-14	Chapas de titanio	17,820	14,960	83.95	—	—	—	84.04.K.	
A-16	Barras de bronce	5,849	5,309	90.77	—	—	—	74.01.E.	
A-18	Panel «Honey Comb» de resina fenólica	9,240	—	—	6,468	70.00	—	74.01.E.	
A-19	Tejidos preimpregnados de vidrio	29,265	—	—	9,236	31.56	—	—	
A-24	Imprimaciones y pinturas	33,391	—	—	22,371	67.00	—	—	
A-23	Sellantes y adhesivos	11,456	—	—	10,310	90.00	—	—	
A-25	Disolventes	14,325	—	—	11,550	80.00	—	—	
	Sumas totales	1,891,911	1,655,253		59,935				

Por cada juego de dos puertas de pasajeros del avión «Airbus A-300-B» (exportables, 48 unidades):

Referencia	Materiales	Data en cuenta			Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A-1	Chapas en aleación de aluminio de espesor superior a 0.2 mm.	3,127,752	3,005,768	96.10	—	—	—	76.01.B.	
A-2	Barras en aleación de aluminio	400,740	327,304	81.75	—	—	—	76.01.B.	
A-3	Perfiles en aleación de aluminio	9,021	5,814	64.79	—	—	—	76.01.B.	

Referencia	Materiales	Data en cuenta		Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje		
A-1	Estampados en aleación de aluminio	28.309	22.866	80,80	—	—	78.01 B.	
A-5	Tubos y barras huacas en aleación de aluminio	2.187	4.153	59,80	—	—	76.01 B.	
A-6	Barras de acero aleado	329.539	279.510	84,87	—	—	73.03 A 2 b.	
A-9	Estampados de acero aleado	10.702	9.687	90,02	—	—	73.03 A 2 b.	
A-10	Tubos de acero aleado	0.887	0.208	29,90	—	—	73.03 A 2 b.	
A-15	Barras y estampados de titanio	24.125	17.491	75,50	—	—	61.04 K.	
A-16	Barras de bronce	1.423	1.293	90,80	—	—	74.01 E.	
A-17	Redondos y placas de aluminio	0.337	—	—	0.131	38,90	74.01 E.	
A-21	Pinturas	15.094	—	—	10.113	67,10	74.01 E.	
A-25	Disolventes	9.270	—	—	7.416	80,—	—	
A-28	Endurecedores	12.128	—	—	8.489	70,—	—	
	Sumas totales	3.977.167	3.674.422		26.149			

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 710.979,34 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Madrid-Peñuelas.

7.º El país de origen de las mercancías serán Estados Unidos, Francia, Alemania y Holanda.

Los países de destino de la mercancía serán Francia, Alemania (R. F.) y Holanda.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana Madrid-Peñuelas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11.º Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0103909, de fecha 2 de marzo de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se concede a «Aceites y Proteínas, S. A.» (ACEPROSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semillas de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites y Proteínas, S. A.» (ACEPROSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de semillas de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», con domicilio en Repélega, sin número, Portugalete (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01 B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07 A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno, y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04 B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02 B de harina de girasol con un contenido elevado de proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación, que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.